**RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS**:

El Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

La Resolución N°1300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras, y sus modificaciones.

**La Resolución Exenta N° 7534, de 28.12.2017, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el proyecto de “Agenda Normativa 2018”, cuyo detalle contiene la Medida N° 4, rectificada por la Resolución Exenta N° 7637, de 29.12.2018, del Director Nacional de Aduanas, en cuya virtud se denomina “Revisión de forma de conceder prórroga de plazo para la legalización del DUS”.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la facilitación conforma uno de los objetivos estratégicos del Servicio Nacional de Aduanas, entendiendo por tal, el fomento del cumplimiento voluntario, a través de la optimización de procesos y normativa basada en estándares internacionales y el diseño e implementación de programas que facilitan las operaciones aduaneras.

**Que, el inciso segundo del artículo 3° de la Ordenanza de Aduanas, establece que los plazos no fatales pueden prorrogarse si la solicitud respectiva se presenta antes del vencimiento y con causa justificada. La suma de la extensión de las prórrogas no podrá exceder la del plazo original que prolonga. Los plazos que venzan en días sábados o inhábiles se entenderán prorrogados hasta el día siguiente hábil.**

Que, el artículo 77 del citado cuerpo normativo, dispone que el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. Adicionalmente, su artículo 92 dispone que la legalización es el acto por el cual el Administrador o los funcionarios en quienes éste delegue esta facultad, constatan que el respectivo documento ha cumplido todos los trámites legales y reglamentarios otorgándole su aprobación y verificando, además, la conformidad de la garantía rendida en aquellas declaraciones en que sea exigible.

Que, el numeral 1.3 del Capítulo IV “Salida de Mercancías” del Compendio de Normas Aduaneras, establece que –por regla general– el procedimiento de salida legal de mercancías deberá cumplir con la etapa de “Legalización”, la que será solicitada a través de un segundo mensaje del Documento Único de Salida (DUS), una vez cumplidos todos los trámites legales y reglamentarios que permiten la salida legal de las mercancías del país. Una vez autorizada por la Aduana, queda formalizada la destinación aduanera y el DUS-Legalización o segundo mensaje constituye la Declaración de Aduana.

**Que, el numeral 10.1 del citado Capítulo IV Compendio de Normas Aduaneras, indica que el plazo de legalización del DUS podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, siempre que las mercancías se encuentren embarcadas y no se cuente con todos los antecedentes para formalizar la destinación. La prórroga por 15 días corridos, será otorgada, a petición por vía electrónica del interesado; y en casos calificados podrá prorrogarse por otros 10 días más, previa solicitud en forma manual del interesado.**

Que, en el contexto de la Medida N° 4 de la Agenda Normativa 2018, se **ha estudiado la viabilidad de modificar la forma de conceder la última prórroga de plazo –de 10 días– para la legalización del DUS**, y de modificar los plazos establecidos para ello, con la finalidad de optimizar dicho proceso y, en consecuencia, reducir el tiempo destinado a la tramitación de este tipo de solicitudes, fomentando de esta manera el cumplimiento voluntario.

Que, en razón del señalado estudio, se ha estimado procedente modificar la forma en que se concede actualmente la prórroga de plazo, así como su plazo, para la legalización del DUS.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas; los numerales 7 y 8 del artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **REEMPLÁZASE** el numeral 10.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, por lo siguiente:

**“10.1 Plazo de Legalización del DUS:**

El plazo de legalización del DUS podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, siempre que las mercancías se encuentren embarcadas y que no se cuente con todos los antecedentes para formalizar la destinación.

La prórroga por 25 días corridos, será otorgada, a petición por vía electrónica del interesado.”

1. Como consecuencia de la modificación señalada precedentemente, reemplácese la hoja IV-27 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.
2. La presente resolución entrará en vigencia 60 días después de su publicación en extracto en el Diario Oficial.
3. La presente resolución fue objeto de procedimiento de “Publicación Anticipada” entre los días XX.XX.XXXX y ZZ.ZZ.ZZZZ.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**Distribución:**

* Archivo
* Aduanas Arica/Punta Arenas
* Cámara Aduanera
* ANAGENA

**JAK/JUM/GLH/KCI**

**CAP. IV-27**

**10. PRÓRROGA DE LOS PLAZO DE EMBARQUE Y DE LE GALIZACIÓN DEL DUS**

**10.1. Plazo de Legalización del DUS:**

El plazo de legalización del DUS podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, siempre que las mercancías se encuentren embarcadas y que no se cuente con todos los antecedentes para formalizar la destinación.

La prórroga por 25 días corridos, será otorgada, a petición por vía electrónica del interesado.”

* 1. **Plazo de Embarque:**

El plazo de embarque podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, en caso que la mercancía se encuentre en zona primaria y se estimare que no podrá ser embarcada dentro del plazo general.

La prórroga por 15 días corridos, será otorgada, a petición por vía electrónica del interesado.

En casos calificados podrá prorrogarse por otros 10 días más, previa solicitud vía manual del interesado.

* 1. No serán aceptadas prórrogas conjuntas por plazo de los plazos de embarque y legalización, para una sola operación, aún cuando sean solicitadas en momentos distintos.
	2. La prórrogas vía electrónica deberán ser solicitadas por el despachador, a través de la opción "Solicitud de Prórroga " - "Tramitación en Línea", dispuesta en la página Web del Servicio.

La aceptación de la solicitud de prórroga electrónica, aparecerá en el módulo, que contendrá el número y fecha de la resolución que otorga la prórroga.

**11. MODIFICACIÓN DEL DUS**

La anulación, modificación y aclaración de este documento, se regirán por las normas del Capítulo V de este Compendio